JUZGADO DE FAMILIA TRANSITORIO - SEDE MBJ ALBARRACIN

**EXPEDIENTE** : 00188-2019-0-2301-JR-FC-01

MATERIA : VIOLENCIA FAMILIAR

JUEZ : CASTILLO VICENTE, PAOLA LOURDES ESPECIALISTA : SÁNCHEZ VIZCARRA ANTHONY KENY DENUNCIANTE : QUENAYA TACORA, EVA VERONICA

DENUNCIADO : PALACIOS VARGAS, JOSE LUIS

## **AUDIENCIA ESPECIAL**

En *Gregorio Albarracín*, siendo las DIEZ Y TREINTA de la MAÑANA, del día CATORCE DE ENERO DEL DOS MIL DIECINUEVE, en el local del JUZGADO DE FAMILIA TRANSITORIO DE GREGORIO ALBARRACIN, que despacha la Señora Juez PAOLA LOURDES CASTILLO VICENTE, a fin de llevar a cabo la Audiencia Oral, en los seguidos en agravio de EVA VERONICA QUENAYA TACORA, en contra de JOSE LUIS PALACIOS VARGAS, sobre VIOLENCIA FAMILIAR; dejándose constancia asimismo que si bien la Ley N° 30364 establece que la audiencia debe ser oral, al no contarse con la logística necesaria, se realiza a voz alzada dejando constancia de su actuación en la presente acta, dándose inicio a la diligencia:

## <u>IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES PROCESALES</u>: -----

**PARTE AGRAVIADA:** EVA VERÓNICA QUENAYA TACORA, **estuvo presente**, señalando domicilio real en: Asoc. El Pedregal Mz. H lote 07 – GAL, con celular 999031613 (familiar: prima).

PARTE DENUNCIADA: JOSÉ LUIS PALACIOS VARGAS, no estuvo presente.

## ALEGACIONES DE LAS PARTES: -----

PARTE AGRAVIADA: Expresa que los actos de agresión han sido repetitivos en muchas ocasiones anteriores, prometiendo el agresor cambiar, pero no lo ha hecho, refiriendo que aceptaba continuar viviendo en la misma casa del denunciado por el bienestar de su hija. Manifiesta su deseo que el denunciado le permita vivir tranquila, añade que al indicarle al agresor su deseo de retirarse de la casa, estuvo una semana bajo constante vigilancia de él, precisando que recibía continuas amenazas del agresor, el mismo que la amedrentaba con un cuchillo, refiriendo la parte agraviada que se encontraba privada de su libertad por parte de aquél, decidiendo salir de la casa el miércoles pasado, pero su hija se quedó en casa de su padre, señalando que la niña siempre ha vivido allí, pero ella teme por su integridad pues una vez su hija le comentó que su padre (ahora denunciado) le había golpeado dándole 32 palazos en las piernas, porque ella había perdido 32 soles. Manifiesta que el agresor se comportaba bien en presencia de las demás personas que habitan también en la casa, pero que en la noche la golpeaba y maltrataba psicológicamente.

En este acto el Juzgado, procede a emitir la **RESOLUCIÓN Nº 02**. *Al escrito Nº 1380-2019*, téngase por recibido el Oficio N° 149-2019, remitido por la Comisaría GAL, con los actuados que se adjuntan, agréguese a los autos y téngase presente.-----

Siendo el estado del proceso, se procede a emitir la **RESOLUCIÓN № 03. VISTO**: Lo actuado, y, **CONSIDERANDO**:

**PRIMERO.-** Conforme establece el artículo  $6^{\circ}$  de la Ley Nº 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, *"La violencia contra cualquier integrante del grupo familiares cualquier acción o conducta* 

que le causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar. Se tiene especial consideración con las niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad", Estableciendo además en su artículo 7°, "Son sujetos de protección de la Ley: a. Las mujeres durante todo su ciclo de vida: niña, adolescente, joven, adulta y adulta mayor. b. Los miembros del grupo familiar. Entiéndase como tales, a los cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ex convivientes; padrastros, madrastras; ascendientes y descendientes; los parientes colaterales de los cónyuges y convivientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; y a quienes, sin tener cualquiera de las condiciones antes señaladas, habitan en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales; y quienes hayan procreado hijos en común, independientemente que convivan o no, al momento de producirse la violencia".

**SEGUNDO.-** Como se advierte de las declaraciones recibidas a nivel policial y demás documentos, la parte denunciante refiere ser *conviviente* del denunciado; por tanto, se encuentran inmersos en los alcances de la Ley N° 30364.

**TERCERO.**- Mediante el Informe Policial que antecede se da cuenta de los hechos de violencia denunciados por *EVA VERONICA QUENAYA TACORA*, en contra de *JOSE LUIS PALACIOS VARGAS*, ocurrido el día 08.01.2019 siendo las 01:00 horas aproximadamente, habiendo referido la parte denunciante que fue víctima de *maltrato físico y psicológico* por parte del denunciado; refiere la denunciante *que el día de los hechos estaba durmiendo junto a su conviviente, cuando de repente éste se despierta y le comienza a decir palabras que cuestionaban su fidelidad, celándola con otro hombre, ella le dijo que no quería pelear, en respuesta él le dio un golpe en la cabeza*; en virtud a tales hechos a nivel policial se dispuso se practiquen los exámenes médicos y demás diligencias correspondientes:

- ✓ A folios 13 al 15, obra el Informe Psicológico N° 004-2019-MIMP-PNCVFS-CEM-COM.G.A.L-PS-AYCE de fecha 08.01.2019, de cuyos resultados se desprende que la parte denunciante presenta "(...) Presenta indicadores que corresponden a Reacción Ansiosa Situacional asociado a hechos de violencia. Presenta como factores de riesgo: el presunto agresor tiene acceso a la usuaria, realiza actos de violencia que pueden causar lesiones, amenaza con objetos peligrosos, ha realizado amenazas de muerte el último mes, conducta vigilante y celos patológicos, negativa rotunda de separación. Usuaria presenta vulnerabilidad (gestante), depende económicamente del presunto agresor, tiene percepción de peligro de muerte en el último mes.".
- A folios 16 al 19, obra el Informe Social N° 007-2019-PNCVFS-CEM-COMISARIA DE GREGORIO ALBARRACIN-TS-JRF de fecha 08.01.2019, de cuyos resultados se desprende que la parte denunciante presenta "Riesgo Moderado. (...) Usuaria de 27 años, en estado de vulnerabilidad con 05 meses de gestación cuenta a una familia extensa con dinámica disfuncional. Usuaria tuvo una convivencia hace nueve años, con el presunto agresor procreando una menor Kiomi B. PALACIOS QUENAYA (08). Usuaria el día de hoy interpone su denuncia y al mismo tiempo realizo su retiro voluntario en la comisaria. Usuaria actualmente se encuentra residiendo en condición de alojada desde el día 08.01.19 en la vivienda de su prima materna Regina JARECA TACORA (32), domicilio ubicado en la Asoc. El Pedregal Mz H Lt 07. Hija menor Kiomi Briggith PALACIOS QUENAYA (08), hija de la usuaria se encuentra actualmente en la vivienda PROMUVI Señor de los Milagros I Et. Mz 168 Lte 32, junto al presunto agresor. Usuaria depende económicamente del presunto agresor que trabaja como albañil percibiendo S/. 420.00 soles semanal. Usuaria no cuenta con SIS; sin embargo, se le deriva al centro de salud por su gestación de 05 meses para que se realice sus controles que por norma le corresponde el aseguramiento integral

- de Salud. Usuaria y agresor con grado de instrucción secundaria completa, hija de la usuaria curso satisfactoriamente el año escolar. La usuaria cuenta con red familiar."
- ✓ *A folios 08 al 09,* obra la Ficha de Valoración de Riesgo anexada al Informe Policial del cual se advierte que los hechos de violencia denunciados han sido calificados como de **Riesgo Moderado.**

**CUARTO.**- Estando a los hechos de violencia denunciados, al amparo del artículo 22° de la Ley N° 30364, deben dictarse medidas de protección inmediatas, para evitar mayores perjuicios a la víctima y/o garantizar su integridad física, psíquica y moral, así como disponer lo necesario para indagar sobre la situación de la hija menor de las partes, al advertirse que también podría ser víctima de violencia y apreciándose que el CEM no ha cumplido con evaluar su situación socio familiar para mejor resolver; debiendo la comisaría de la Policía Nacional más cercana al domicilio de la víctima ejecutar dichas medidas conforme dispone el artículo 23-A de la citada Ley, haciéndose saber a las partes que estas medidas deben ser cumplidas, por cuanto su incumplimiento configura la comisión del delito de resistencia o desobediencia a la autoridad previsto en el Código Penal, ello de conformidad con el artículo 24° de la Ley N° 30364; por estos fundamentos:

## SE RESUELVE:

**PRIMERO**: Dictar las siguientes **MEDIDAS DE PROTECCIÓN**:

- a) SE PROHIBE a la parte denunciada JOSE LUIS PALACIOS VARGAS incurrir en actos de violencia física, psicológica o de cualquier otro tipo en agravio de EVA VERONICA QUENAYA TACORA;
- b) **SE PROHIBE** a la parte denunciada acosar, intimidar, amenazar o coaccionar a la víctima, en cualquier lugar, sea este público o privado;
- c) **SE PROHIBE** a la parte agresora cualquier forma de acercamiento o proximidad hacia la agraviada, debiéndose de mantener a una distancia **no menor de trescientos metros**, quedando prohibido de acercarse a su domicilio, lugar de trabajo o cualquier otro lugar donde ella se encuentre.
- d) **SE DISPONE** que en forma inmediata ambas partes reciban **tratamiento psicológico**, en el **Centro de Salud** que corresponda, para lo cual **cúrsese oficio**.
- e) **ORDENO** que el CEM efectúe la evaluación de la situación socio familiar de la hija menor de edad de las partes, quien también podría estar siendo víctima de violencia, recomendándose que en lo sucesivo, en este tipo de casos, se cumpla con dicha evaluación, teniendo en cuenta que para pronunciarse sobre un pedido de tenencia provisional, resulta indispensable contar con un informe social.

Haciendo **CONOCER** a las partes, que en caso de incumplimiento por parte del agresor de las medidas de protección dictadas, <u>incurrirá en el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad.</u>

**SEGUNDO**: **OFÍCIESE** a la delegación policial correspondiente al sector del domicilio de la víctima, a efecto de que <u>ejecute las Medidas de Protección dictadas y brinde protección cuando sea requerida por la víctima</u>.

**TERCERO**: **REMÍTANSE** los actuados a la *Fiscalía Mixta de Gregorio Albarracín*, para los fines de Ley, en mérito a lo previsto por el artículo 16-B de la Ley N° 30364.

Con lo que concluyó la presente audiencia. Firmando los presentes en señal de conformidad. Doy Fe.-